

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y LA
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA.

SANTIAGO, 19 AGO. 2014

OK =
-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 496

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
3. La Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
4. La Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
5. El Decreto Supremo N° 616, de 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito Defensor Nacional.
6. La Resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensoría Penal Pública tiene como finalidad prestar defensa penal pública a toda persona que sea imputada o acusada por un crimen, simple delito o falta, que sea de competencia de un tribunal de garantía o de un tribunal oral en lo penal y de las Cortes respectivas, en su caso, y que carezca de abogado.
2. Que, por su parte, la Universidad de Alicante contempla en sus Estatutos el principio de relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones



culturales de la Sociedad y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

3. Que el objetivo principal del presente convenio es el de establecer cauces para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación en materias propias de sus funciones y que redunden en beneficio de ambas partes.
4. Que, en entre alguno objetivos comunes, están la promoción de Seminarios y Cursos que deberán ser impartidos por profesorado especializado en la materia perteneciente a la Universidad de Alicante y que versarán sobre temas de interés para la Defensoría Penal, como también el fomentar la colaboración entre las dos Instituciones para profundizar en la formación y en el desarrollo de investigaciones relacionadas con la actividad de cada entidad.
5. Que, en ese contexto, existe el espíritu de colaboración y cooperación entre ambos organismos, con el fin de coordinar esfuerzos y recursos en materias de un interés común, que no involucrará desembolsos pecuniarios para ninguna de las partes. Por tanto;

RESUELVO:

APRUÉBASE, el convenio marco de colaboración entre la Universidad de Alicante y la Defensoría Penal Pública, suscrito con fecha 13 de agosto de 2014, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
ALICANTE Y LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

Alicante y Santiago de Chile, a 13 agosto de 2014.

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel Palomar Sanz, Señor Rector Magnífico de la Universidad de Alicante, nombramiento que acredita mediante Decreto 82/2012 de 1 de junio del Consell de la Generalitat, y en nombre y representación de este organismo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo conforme a lo



dispuesto en el artículo 64, apartado h del Estatuto de la Universidad de Alicante, España, en adelante “la Universidad”.

De otra parte, D. Georgy Schubert Studer, en su calidad de Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo conforme a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 616, de 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia, que lo nombra Defensor Nacional, actuando en nombre y representación de esta entidad, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, torre 1, piso 8°, Santiago, Región Metropolitana, República de Chile, en adelante “la Defensoría”;

EXPONEN:

I.-Que la Universidad contempla en sus Estatutos el principio de relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Sociedad y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

II.-Que la Defensoría Penal Pública es un servicio público chileno encargado por Ley de proporcionar defensa penal a las personas imputadas o acusadas por crímenes, simples delitos o faltas y que carezcan de abogado, hasta el cumplimiento total de la sentencia.

III.-Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos Entidades, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, y que las partes intervinientes someten a las siguientes cláusulas:

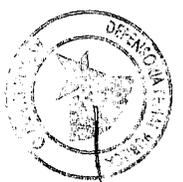
CLÁUSULAS

PRIMERA- Objetivo

El objeto de este Convenio es el de establecer unos cauces para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación en materias propias de sus funciones y que redunden en beneficio de ambas partes.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se citan las siguientes:

a) La promoción de Seminarios y Cursos que deberán ser impartidos por profesorado especializado en la materia perteneciente a “la Universidad” y que versarán sobre temas de interés para “la Defensoría”.



b) Fomentar la colaboración entre las dos entidades para profundizar en la formación y en el desarrollo de investigaciones relacionadas con su actividad.

c) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de éste Convenio, redunde en beneficio mutuo.

SEGUNDA- Convenios Específicos

Para el desarrollo de este Convenio Marco, podrán elaborarse Convenios Específicos donde se recojan proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se determinarán los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización.

TERCERA- Comisión Mixta

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta en régimen paritario, que se integrará por las personas que oportunamente se designen y que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

CUARTA.- Financiación

Este convenio no conllevará obligaciones económicas para las partes, con cargo a sus propios presupuestos.

QUINTA- Vigencia

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de tres (3) años, renovable tácita y automáticamente por períodos iguales. No obstante, cualquiera de las partes podrá renunciar al Convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que pretenda darse por finalizado. Podrá asimismo, ser anulado, modificado o ampliado por mutuo acuerdo de las partes.

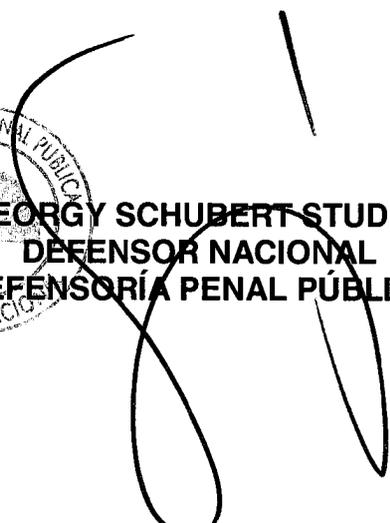
SEXTA- Resolución de conflictos

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente Convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula tercera de este acuerdo.



En prueba de conformidad con los compromisos adquiridos, las partes intervinientes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

Anótese, notifíquese y archívese,



**GEORGY SCHUBERT STUDER
DEFENSOR NACIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**



UAJ/DEP

Distribución:
-Depto. de Estudios y Proyectos
-Oficina de Parte
-Archivo

